



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Soberanía con el objeto de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, con la finalidad de reformar la Ley General de Salud en su Artículo 32 referente a la atención médica, para precisar que esta deberá de ser proporcionada en tiempo oportuno y ser eficiente**, Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos y una serie de prestaciones a favor de las personas, como son: el derecho humano a la salud; derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La responsabilidad del Estado en cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el Estado se compromete a otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

al cumplimiento de los derechos de la niñez, en el último párrafo del artículo referido el Estado se compromete a promover un desarrollo integral que propicie la inclusión de personas jóvenes en el ámbito social y económico.

México firmó la **Declaración Universal de Derechos Humanos** en 1948, en 1992 la protección y defensa de los derechos humanos fue elevada a rango constitucional, en ella se instituye lo siguiente:

**Artículo 22**

*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

**Artículo 25**

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Desde 1981 México es Parte de el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el cual en su **Artículo 12**, instituye, que:

*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".*

El mismo **Artículo 12**, en su inciso **d)** define **"La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad"**. Como una de las medidas necesarias que deberán adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud.

En un sentido positivo al principio del interés superior de la niñez, en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su **Artículo 24**, instituye lo siguiente:

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

*f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

*3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

*4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

La Ley General de Salud, en el Título Tercero, Capítulo II correspondiente a la Atención Médica, define de una manera general las actividades de atención médica como: Preventivas, Curativas, De rehabilitación y Paliativas. Agregando que los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Dentro de las **Normas Oficiales Mexicanas referentes al tema de Atención Médica**, se presentan las siguientes:

- *NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.*
- **Proyecto para Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

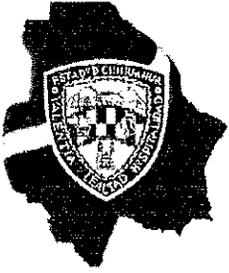
La manera de evaluar los resultados de nuestras instituciones de salud del nivel federal, será contrastar lo que se instituyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4, La Ley General de Salud, Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes al momento, referentes al tema de Atención Médica. Como también acciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención sobre los Derechos del Niño y las demás que correspondan. Con los resultados materiales que estas otorgan a la población en el tema de qué tan eficaces son las condiciones que se proporcionan para asegurar lo establecido en estos ordenamientos sobre asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El reto que los ordenamientos referidos le proporcionan a las instituciones de salud a nivel federal es bastante complicado. Para alcanzar el parámetro de resultados que estos ordenamientos refieren, es necesario realizar una serie de acciones a la par de que se generen condiciones adecuadas para la efectividad de estas mismas. Sí bien resulta evidente que el derecho a la salud requiere también que la persona tenga hábitos que favorezcan la salud física y mental en lo individual, el Estado en esa serie de prestaciones que debe de otorgar a la población para garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como también el derecho a la salud, deberá de considerar lo siguiente;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

- La demanda del acceso a los servicios médicos, la asistencia médica, servicios sociales y asistencia médica es progresiva ya que este tipo de necesidades están constantemente en aumento. Lo que ocasiona que el número de esfuerzos necesarios para satisfacer estas necesidades deberá tender a una mejora constante.
- La ineficacia en cuanto al acceso que la población tiene a los servicios médicos, la asistencia médica, servicios sociales y asistencia médica, obliga a las personas a recurrir a la asistencia médica que los sistemas de salud del sector privado proporcionan, esto aún y cuando se cuente con el derecho de recibir la atención y asistencia médica de parte de las instituciones de salud pública del nivel federal. Situación que altera la economía y administración de los hogares del país.
  - Cuando se programa una fecha específica para algún procedimiento médico o análisis clínico de un paciente y este, por causas ajenas a su voluntad no recibe la atención médica, no se está vulnerando sólo su derecho a la salud, la afectación es tal que trasciende hasta los derechos laborales de dicho paciente, pues, en ocasiones, para asistir a esta fecha requieren permisos o días económicos que resultan inefectivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

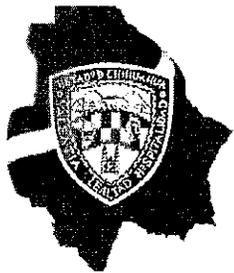
- Atentar, por omisión, contra la economía del hogar vulnera el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el principio del interés superior de la niñez.

En ese sentido deberá entenderse por **atención eficiente y oportuna** aquella que de manera activa esta encaminada a salvaguardar la vida de las personas, aplicando todos los recursos a disposición por parte de las instituciones de salud del nivel federal.

Un ejercicio para la evaluación de la realidad de nuestras instituciones de salud del nivel federal, es el siguiente;

La NOM-027-SSA3-2013, establece que los pacientes no deberán permanecer más de 12 horas en el servicio de urgencias por causas atribuibles a la atención médica, también que, durante ese lapso, se deberá establecer un diagnóstico presuntivo, su manejo y pronóstico inicial esto para la estabilización y manejo del paciente.

La realidad es que, los largos periodos de tiempo que esperan las personas para recibir una fecha en sus citas u obtener atención médica, es un reclamo constante de las personas que necesitan algún servicio de salud de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

las instituciones del nivel federal. Para esto, es necesario precisar que la opinión de una atención médica oportuna y eficiente, deberá de emitirla la población, con base en la atención recibida y no las propias instituciones.

Ante la inminente necesidad que una persona tiene de recibir atención médica, en caso de urgencia, algunas optan por recurrir al sector privado para su atención médica, acción que, en muchas ocasiones, atenta contra la economía del hogar de mexicanas y mexicanos, esto basado en las estadísticas que presenta el INEGI en **La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022**, la cual ofrece los siguientes datos:

- *En 2022, el promedio del ingreso corriente trimestral por hogar fue de **\$63 695 pesos**.*

(Lo que es igual a **\$21, 231. 66 pesos** por mes por hogar).

- *El ingreso promedio trimestral monetario de los hombres fue de **\$29 285 pesos** y el de las mujeres de **\$19 081**, una brecha de **\$10 204 pesos** al trimestre en 2022.*

(Lo que significa que un **hombre gana \$9,761. 66 pesos** por mes. Mientras que una **mujer gana \$6, 360.33 pesos** por mes. Se presenta una **brecha mensual de \$3, 458.33**).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- El gasto corriente monetario promedio trimestral por hogar fue de **\$39 965 pesos** en 2022, **17.2 %**, **2.1 %** y **4.0 % más que en 2020, 2018 y 2016 respectivamente.**

(Lo que significa que los gastos necesarios para el correcto desarrollo y bienestar de un hogar a aumentado significativamente para las personas).

**La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022,** presenta en el ingreso de grupos específicos, la siguiente información;

- Mujeres y hombres Las cifras representan una brecha de **\$10 204 pesos** al trimestre entre ambos sexos.
- Personas con alguna discapacidad El ingreso promedio trimestral monetario de las personas con alguna discapacidad fue de **\$16 592 pesos.**

(Lo que igual a **\$5, 530 pesos** como ingreso mensual para las Personas con alguna discapacidad ).

- Características étnicas En 2022, las personas que se consideran indígenas o hablan alguna lengua indígena percibieron un ingreso promedio trimestral monetario de **\$18 428 pesos: 24.5 %** menos que el promedio nacional. En el caso de quienes hablan alguna lengua



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*indígena, el ingreso promedio fue de **\$13 708 pesos: 43.9 %** menos que el promedio nacional.*

Partiendo de estos datos presentados por **La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022**, nos damos cuenta que la posibilidad de acceder a las instituciones de salud del sector privado para la población es relativamente baja.

Estas cifras representan una evidencia clara, de la negligencia que existe en cuanto a la obligación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4, en donde el Estado deberá de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Preciso esta omisión, debido a que, en nuestras instituciones de salud del nivel federal, el costo unitario promedio de una Consulta de Especialidades **es mayor al 10%** de ingreso mensual de una persona, la atención a urgencias representa más del 20% de ingreso mensual y sólo un Día de Hospitalización rebasa con un **20% el ingreso total mensual** de los mexicanos, representando así el **120% el ingreso total, más de lo que gana.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

El derecho a la salud, por una razón social y humana, resulta primordial, esencial y vital para todas las personas. La evidencia de esto es que aquellas que padecen alguna enfermedad, tienen que ausentarse del trabajo, alterar y desintegrar la administración del hogar para costear tratamientos o medicamentos, distanciarse de su núcleo familiar, pérdida parcial o total de la movilidad y, en casos extremos la muerte. El último escenario es el más trágico, pues en muchos de los casos quien pierde la vida es madre o padre de familia lo que genera que los hijos menores de edad, tengan que adquirir obligaciones y responsabilidades que no corresponden a su edad resultando un evidente incumplimiento al principio del interés superior de la niñez, el resultado es aún más trágico cuando quien pierde la vida es un infante.

A fin de dar una solución a esta problemática que aqueja derechos fundamentales de hijas, hijos, mujeres y hombres por igual, es que, propongo incluir el carácter de **eficiente y oportuna** a la atención médica, en lo que se establece en la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de visibilizar y erradicar esta omisión que afecta derechos humanos de todas las personas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de decreto:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el primer párrafo y se añade un tercer párrafo al Artículo 32 de la Ley General de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 32.** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan **a las personas**, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**Procurando hasta el límite de sus capacidades, que la atención que se proporcione a las personas sea en un periodo de tiempo oportuno y eficiente.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el Artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto Correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

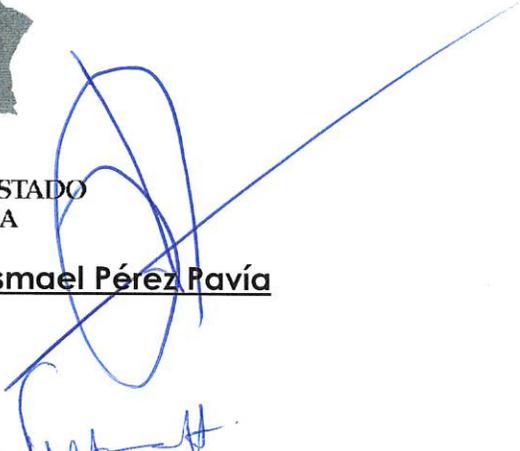
**ATENTAMENTE.-**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

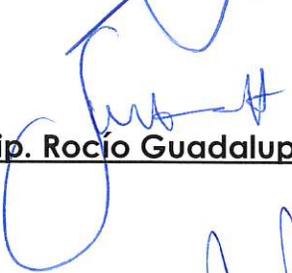
  
**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

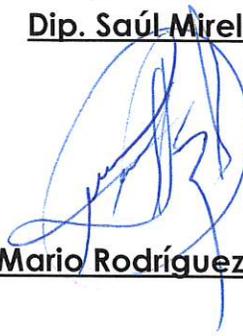
  
Dip. Ismael Pérez Pavía

  
Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

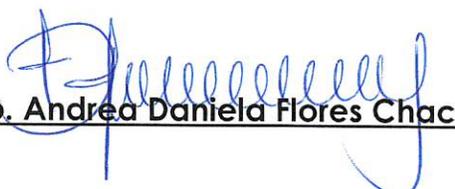
  
Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento

  
Dip. Saúl Mireles Corral

  
Dip. José Alfredo Chávez Madrid

  
Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

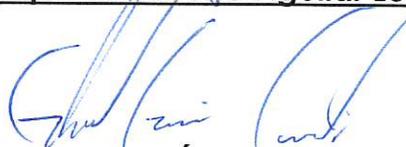
  
Dip. Carlos Alfredo Olson San  
Vicente

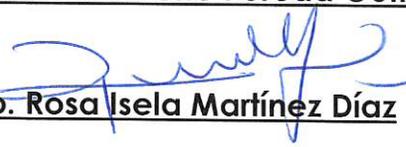
  
Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

  
Dip. Roberto Marcelino Carreón  
Huitrón

  
Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

  
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

  
Dip. Gabriel Ángel García Cantú

  
Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

  
Dip. Marisela Terrazas Muñoz



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Ley General de Salud (Texto vigente)	Ley General de Salud (Proyecto de Decreto)
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Atención Médica</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>ATENCIÓN MÉDICA</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan <b>a las personas</b>, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p><b>Procurando hasta el límite de sus capacidades, que la atención que se proporcione a las personas sea en un periodo de tiempo oportuno y, eficiente.</b></p>

La presente hoja de firmas corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, con la finalidad de reformar la Ley General de Salud en su Artículo 32 referente a la atención médica, para precisar que esta deberá de ser proporcionada en tiempo oportuno y ser eficiente.  
De fecha 05 de diciembre del 2023.